

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

2º semestre

San José, martes 7 de setiembre de 1897

Número 59

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

SEPTIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DIAS

Martes 7.—Santa Regina, virgen y mártir y santos Juan, mártir; Clodoaldo, presbítero y confesor y Paulino, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo número 478.—Concede carta de naturalización.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdos: Números 1013 y 1014.—Hacen nombramientos.—Número 1015.—Acepta renuncia.

CARTERA DE JUSTICIA.—Acuerdo número 344.—Manda pagar cantidades.

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 393.—Rebaja la décima parte de una pena.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos números 138 y 139.—Conceden permiso y nombran en reposición.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo número 5.—Aprueba una escritura.—Número 38.—Exime del pago de derechos fiscales unos bultos que contienen imágenes para la iglesia de Escasú.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,  
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 478

Palacio Nacional

San José, 4 de setiembre de 1897

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida por el Gobernador de la provincia de Heredia, de la cual resulta que el señor don Antonio Aramburú y Munita, de nacionalidad española, reúne las condiciones requeridas por la Ley de Naturalización y Extranjería,

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Aramburú y Munita la carta de naturalización que solicita.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Instrucción Pública

Nº 1,013

Palacio Nacional

San José, 4 de setiembre de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos:

Don Rafael Paut y don Tobías Artavia para Director y 2º maestro, respectivamente, de la escuela de varones de El Hatillo;

Doña Ana Fernández para maestra de la escuela de niñas del Zapote, en reemplazo de doña Cristina P. de Barquero, que ha renunciado;

Doña Rafaela de Siles para maestra de la escuela de niñas de San Juan de Dios de Desamparados; don Jaime Brenes para Director de la escuela de varones de la villa de Desamparados, en sustitución de don Juan Bautista Romero Casal, que ha pasado á otro destino;

Don José López Landrón para maestro de la escuela de varones de Guayabo, del cantón de Mora, en reemplazo de don Juan B. Rojas, á quien se admite su renuncia;

La señorita Celina Flores para 5ª maestra de la escuela de varones de la villa de Desamparados, en reemplazo de la señorita Juana Trejos, que pasa á desempeñar igual cargo á la de varones del mismo distrito;

Don Francisco Flores para 2º maestro de la escuela de varones de San Juan de Dios de Desamparados;

Don Rafael Escriña para maestro de la escuela de varones de Mata Redonda, en reemplazo de don Carlos A. Meyer, que ha pasado á otro destino;

Don Ricardo Pérez para 2º maestro de la escuela de varones de Sabanilla de Alajuela, en reemplazo de don Francisco López, que ha renunciado;

La señorita Elvira Arguedas para auxiliar de la escuela de niñas de Santa Bárbara de Heredia, en reemplazo de la señorita María L. Trejos, á quien se admite su renuncia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 1,014

Palacio Nacional

San José, 6 de setiembre de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á doña María de Jesús Salas pa-

ra auxiliar de la escuela de niñas de Juan Viñas, en reposición de doña Rafaela Baldares, á quien se admite su renuncia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 1,015

Palacio Nacional

San José, 6 de setiembre de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Juana Frouard del cargo de profesora de Francés del Colegio Superior de Señoritas, y nombrar en su reemplazo á la señorita Elisa Bury.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Justicia

Nº 345

Palacio Nacional

San José, 2 de setiembre de 1897

El Presidente de la República,

Por recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen las siguientes cantidades:

Siete pesos setenta y cinco centavos á don Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia, por varios gastos en la práctica de diligencias en causas criminales;

Veinticinco pesos á don José A. Arguedas por alquiler de dos bestias y un carruaje al mismo Juez del Crimen, para practicar diligencias en dos causas por homicidio;

Dos pesos á la *Botica Americana* por valor de un litro de ácido empleado en la exhumación de un cadáver;

Dos pesos á don Vicente J. Padilla por honorarios como intérprete en una causa criminal;

Cuatro pesos cincuenta centavos á los peritos don José T. Mora y Juan R. Salazar, por sus dictámenes en dos causas por hurto;

Dos pesos veinticinco centavos al mismo señor Salazar y Manuel Valerín, por un dictamen en una causa por abigeato;

Veinte pesos á don Adolfo Sáenz por alquiler de cuatro bestias al Alcalde 2º de esta ciudad para practicar diligencias judiciales en San Vicente y San Isidro;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Juan R. Salazar y Gerardo Zamora por un dictamen en una causa por daños;

Dos pesos veinticinco centavos al mismo señor Zamora y José T. Mora por sus dictámenes como peritos en una causa por estafa;

Seis pesos setenta y cinco centavos á don Gerardo Zamora y Mariano Mora, por sus honorarios como peritos en tres causas criminales;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Eulogio Quesada y Adolfo Bolaños por un dictamen en una causa por abigeato.

Dos pesos veinticinco centavos al mismo señor Quesada y José J. Benavides por otro dictamen en una causa por estafa;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos don Alberto Quesada y Próspero Pacheco por un dictamen en otra causa por estafa;

Dos pesos veinticinco centavos á don J. Francisco Jiménez y J. Evencio González por un dictamen pericial en una causa por abigeato;

Ocho pesos á don Ceslao Saborío por alquiler de dos bestias al Alcalde 1º de Alajuela para la práctica de una diligencia judicial;

Diez pesos cincuenta centavos al Alcalde 2º de Alajuela por alquiler de dos bestias para la práctica de una diligencia en el barrio de San Pedro;

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos don Ramón Lombardo y Santiago A. Rees por un dictamen en una causa por contrabando;

Cuatro pesos cincuenta centavos al mismo señor Rees y Carlos Solórzano por peritazgos en dos causas criminales;

Diez pesos á don José Calvo por la hechura de una mesa para la Alcaldía de San Ramón;

Dos pesos veinticinco centavos á don Alberto Fait y R. Delgado, peritos nombrados para dictaminar en una causa por robo;

Ocho pesos al Alcalde de Las Cañas, señor Juan Taleno, por alquiler de dos bestias para la práctica de una diligencia;

Dieciséis pesos al señor Sabel Mojica por alquiler de dos bestias para otra diligencia judicial;

Sesenta pesos á la casa J. R. R. Troyo & Cª por valor de una docena de sillas para uso del Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Cartera de Gracia

Nº 393

Palacio Nacional

San José, 6 de setiembre de 1897

El Presidente de la República,

Vistos los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Rebajar la décima parte de la pena á que fueron condenados Zacarías Hernández Alvarado, Richards Samuels James y Egidio Quirós y Quirós, reos de hurto los dos primeros y abigeato el último, por estar en el caso del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 138

Palacio Nacional

San José, 6 de setiembre de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Jefe Político de Santa Bárbara de Heredia, don Rufino Soto A., el permiso que solicita para separarse de su puesto por el término de tres meses, y nombrar para que le sustituya durante ese tiempo á don Jesús Cordero Menor.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Nº 139

Palacio Nacional

San José, 6 de setiembre de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Jefe Político de Santo Domingo, don Pedro Rodríguez Ch., el permiso que solicita para separarse de su cargo hasta por tres meses, y nombrar para que le sustituya, durante ese tiempo, á don Jesús Aymerich.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 5

Palacio Nacional

San José, 16 de agosto de 1897

Por cuanto los señores don Alejandro Cantón y don Jesús Alfaro F., cuya opinión fué consultada por esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el § 2º, artículo 2º de la ley de 8 de julio de 1875, respecto á la conveniencia de aprobar la escritura de constitución de la Sociedad denominada *Fábrica de Tejidos*, han dado un informe favorable sobre este particular,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la escritura dicha, cuyo tenor es el siguiente: "Número treinta y seis. Ante mí, Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, Notario Público con oficina abierta en esta ciudad, en la sexta avenida, número ochenta y dos, comparecieron los señores que adelante expresaré y dijeron: que han convenido en formar una sociedad anónima, que se regirá conforme los siguientes Estatutos: Artículo primero. Número uno. La Sociedad girará con el nombre de *Fábrica de Tejidos*.—Número dos.—La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad; sin embargo, la Junta Directiva podrá establecer sucursales ó agencias donde lo juzgue conveniente.—Número tres.—Mientras la asamblea general no disponga otra cosa, la Fábrica permanecerá en Heredia en el lugar que hoy ocupa. Esa Fábrica es la que ha sido propiedad de don Federico Velarde y Guerra, la cual él traspasa á la Sociedad que aquí se forma, con las instalaciones, mobiliario y materiales que dicho empresario posee hoy, según inventario comunicado.—Además, traspasa también el señor Velarde los derechos que le da el contrato firmado con la Municipalidad de Heredia en el mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, sobre arriendo del lugar en que la Fábrica está situada.—Número cuatro.—El objeto de la Sociedad es única y exclusivamente la fábrica y venta de tejidos y la compra é introducción de los materiales que necesite con ese fin.—La Sociedad no podrá adquirir bienes inmuebles, salvo aquellos que fueren indispensables para su servicio, y eso cuando la asamblea general de accionistas lo determine.—Número cinco.—Durará la Sociedad diez años á contar de esta fecha. Pero cualquiera de los socios tendrá derecho á pedir antes su liquidación en el caso en que llegare á perderse un tercio del capital invertido. También podrá cualquiera de los socios, menos los dueños de acciones comunes, pedir la liquidación de la Sociedad cuando, sin haberse cubierto la suma de treinta y cinco mil pesos, valor de las acciones privilegiadas, no llegase á retirar por dividendo el veinte por ciento anual. Cubierta esa suma con las utilidades que se re-

porten, cesa el derecho de los socios de pedir la liquidación de la Sociedad por no obtener el veinte por ciento de dividendo.—Número seis.—Para practicar la liquidación de la Sociedad, la asamblea general de accionistas adoptará, por mayoría de votos, la forma que estime más conveniente para la realización de los bienes pertenecientes á la Sociedad.—Número siete.—En el caso de liquidarse la Sociedad, ya sea porque llegue á su término, ya por alguna de las circunstancias que figura el inciso quinto de este artículo, se pagarán, en primer lugar, las acciones privilegiadas y el dividendo que á éstas se garantiza, y en segundo lugar las acciones comunes y su dividendo.—Artículo segundo.—Número uno.—El capital de la Sociedad es de cincuenta y cinco mil pesos, moneda de Costa Rica, representado por cincuenta y cinco acciones al portador, de mil pesos cada una.—Número dos.—Dichas acciones se dividen por ahora en dos clases: treinta y cinco de ellas serán privilegiadas y veinte serán comunes. Las primeras serán numeradas de uno á treinta y cinco y las segundas de uno á veinte, y unas y otras serán extendidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.—Número tres.—Los socios dueños de acciones privilegiadas tendrán derecho á retirar por lo menos un dividendo de veinte por ciento anual. Satisfecho ese dividendo se pagará, con las utilidades que resten, el que resulte corresponder á las veinte acciones comunes, siendo entendido que estas últimas también podrán ganar el veinte por ciento de dividendo en caso de que las ganancias fuesen suficientes para cubrirlo. Si cubierto el veinte por ciento de ambas clases de acciones, aun quedasen ganancias por distribuir con éstas se fijará un nuevo dividendo, al cual tendrán derecho todos los accionistas sin distinción de privilegiados ni comunes.—Número cuatro.—Si las utilidades no bastaren á cubrir el veinte por ciento de dividendo que corresponde á las acciones privilegiadas, la asamblea general, en su reunión ordinaria, podrá autorizar á la Junta Directiva para que venda en remate público, sin sujeción á base alguna, tantas acciones comunes como sea necesario para completar el dividendo de veinte por ciento que tienen derecho á retirar los accionistas privilegiados. Con el producto de la venta se cubrirá el déficit para el pago de tal dividendo.—Número cinco.—Al efecto de que llegado el caso pueda hacerse la venta de las acciones comunes, éstas serán depositadas á la orden de la Junta Directiva.—Número seis.—Vendidas así las acciones comunes, éstas continúan siempre sujetas á las cargas que les imponen las privilegiadas; esto es, no reportan utilidad, sino después que haya sido satisfecho el veinte por ciento de dividendo que se asegura á favor de las últimas; pero en el caso de que volviese á faltar utilidades para el pago de ese veinte por ciento, no podrá venderse por segunda vez las acciones comunes.—Número siete.—En el evento de que se hubieran vendido todas las acciones comunes para el pago del dividendo garantizado ó de que sacadas á remate no hubiese postor y fuese imposible, por lo tanto, completar el dividendo de veinte por ciento anual, puede cualquiera de los socios privilegiados pedir la liquidación de la Sociedad.—Número ocho.—Una vez que con los dividendos obtenidos se hubiere cubierto el capital de treinta y cinco mil pesos, valor de las acciones privilegiadas y además un doce por ciento de intereses anuales sobre ese valor, cesa la inferioridad de las acciones comunes. Entonces las cincuenta y cinco acciones hoy emitidas quedan para todo al mismo nivel, y la Junta Directiva, autorizada por la asamblea general, las emitirá de manera igual, con la mira de suprimir el privilegio de las unas y la carga que pesa sobre las otras.—Número nueve.—Para tener voz y voto en las asambleas generales, así como para cobrar sus dividendos correspondien-

tes, todo portador de acciones deberá presentar las suyas al Secretario de la Directiva, á fin de que éste tome nota de los números y del poseedor de ellas. Esta presentación se hará por lo menos con tres días de anticipación al señalado para el reparto de dividendos ó para la reunión de la Junta.—Artículo tercero.—Número uno.—Habrá una Junta Directiva compuesta del Administrador y de cuatro vocales nombrados todos por la asamblea general. Durarán un año en sus puestos, pero pueden ser reelegidos indefinidamente.—Número dos.—También nombrará la asamblea general tres vocales suplentes, que serán llamados por el orden de su nombramiento á suplir las faltas de los vocales propietarios que no pudieran asistir.—Número tres.—Para ser vocal basta ser accionista dueño de una acción privilegiada y depositarla á la orden de la Junta Directiva.—Número cuatro.—De los cuatro vocales y á su propia elección, uno será Presidente, otro Vicepresidente, otro Secretario y otro Inspector general de todos los asuntos concernientes á la Fábrica. Si al celebrarse sesión faltare el Secretario, la Junta Directiva determinará cuál de los vocales ha de reemplazarlo.—Número cinco.—En la Junta Directiva cada miembro representa un voto. Tres Directores son suficientes para que haya quórum, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos.—Número seis.—La Directiva se reunirá una vez cada mes, el día y á la hora que fije el Administrador, el cual llamará á los Directores por medio de citación personal ó por carta, con cuarenta y ocho horas de anticipación. El Administrador, el vocal inspector ó dos de los Directores podrán reunir la Junta extraordinariamente, citando en ese caso á los demás Directores, con tres días de anticipación.—Número siete.—Son atribuciones de la Junta Directiva:—a)—Convocar la asamblea general cuando á su juicio sea necesario reunir la extraordinariamente ó cuando se lo pida un número de accionistas que represente la mayoría general de los votos;—b)—Examinar los libros y cuentas de la Compañía una vez al mes y siempre que lo crea necesario;—c)—Examinar, aprobar ó reprobar los balances, cuentas, inventarios, etcétera, que anualmente deben someterse al conocimiento de la asamblea general;—d)—Proponer á la asamblea general ordinaria el dividendo que debe distribuirse entre los accionistas, siendo entendido que ese dividendo no podrá bajar del veinte por ciento, en consonancia con lo dicho en el artículo primero, inciso quinto, y una vez señalado por la asamblea, fijar dentro de los treinta días siguientes á la reunión ordinaria, la fecha en que debe ser pagado;—e)—Fijar las condiciones generales en que han de efectuarse las ventas de los artículos que produce la Fábrica y decidir respecto de alguna venta ó transacción de carácter excepcional;—f)—Suspender en sus funciones al Administrador y reponerlo provisionalmente, cuando lo juzgue necesario, dando cuenta de ello á la Junta general, á quien convocará en seguida extraordinariamente;—g)—Constituir, cuando lo crea conveniente, uno ó varios procuradores generales ó especiales para que representen á la Compañía ante los Tribunales;—h)—Resolver las consultas que haga el Administrador é indicar á éste todo lo que estime conducente á la buena marcha de la empresa;—i)—Formar el Reglamento interior de la Fábrica;—j)—Nombrar y remover el Director de Taller y señalarle sueldo. Este empleado trabajará á la orden del Administrador de la Compañía, y sus funciones las determinará el Reglamento interior.—Número ocho.—El Secretario de la Directiva llevará dos libros: uno para asentar los acuerdos de la Junta y otro para los acuerdos de la asamblea general.—Número nueve.—El vocal inspector tendrá las facultades y deberes siguientes:—a)—Llevar un libro inventario de todos los materiales comprados para la Fábrica de Tejidos, los cuales materiales conserva-

rá bajo su custodia en el lugar que fije la Junta Directiva;—b)—Entregar al Administrador, mediante recibo, los materiales necesarios para los trabajos en la Fábrica;—c)—Visitar una vez por lo menos cada mes la Fábrica é imponerse de la marcha que siguen los negocios. A este efecto el Administrador pondrá á disposición del vocal inspector la contabilidad y le dará todos los datos que éste juzgue oportuno adquirir;—d)—Convocar á la Junta Directiva en caso necesario para darle cuenta de cualquier irregularidad que note en la marcha de la Administración.—Artículo cuarto.—Número uno.—La asamblea general se compone del número total de accionistas, y en ella cada acción, sea privilegiada ó común, cuenta por un voto; pero si una sola persona tuviere más de diez acciones, no tendrá derecho á votar por el exceso.—Número dos.—El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva tendrán los mismos oficios en la asamblea general.—Número tres.—El socio que no concurriera á la asamblea general puede hacerse representar por otro socio, con carta-poder.—Número cuatro.—Para que haya quórum en la asamblea general es preciso que esté representada la mitad más una de las acciones; pero si convocada la asamblea no pudiere tomarse acuerdo por falta de dicho quórum, se hará un nuevo llamamiento, y en este caso habrá sesión con cualquier número de accionistas que concurra.—Número cinco.—Toda convocatoria á asamblea general se publicará anticipadamente por tres veces lo menos en dos de los diarios de esta capital.—Número seis.—Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por simple mayoría de votos presentes.—Número siete.—La asamblea general se reunirá dos veces al año, sin necesidad de convocatoria en los primeros quince días del mes de enero y en los primeros quince días del mes de julio. La Directiva, con ocho días de anticipación, señalará la fecha, el local y la hora en que la reunión debe tener lugar. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva.—Número ocho.—En la reunión ordinaria que celebre en los primeros quince días del mes de enero deberá la asamblea:—a)—Elegir el Administrador y los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva;—b)—Asignar el sueldo que han de cobrar en el año, por su trabajo, el Administrador y el vocal inspector;—c)—Examinar los balances, cuentas y estados que le presente la Directiva;—d)—Fijar el dividendo que debe repartirse entre los accionistas y crear, cuando lo juzgue oportuno, un fondo de reserva que no podrá exceder del cinco por ciento de las ganancias netas, el cual fondo de reserva aumentará indistintamente el valor de las acciones comunes y privilegiadas;—e)—Dictar las disposiciones conducentes á favorecer los intereses de la Compañía.—Número nueve.—En la reunión ordinaria que la asamblea celebre en los primeros quince días del mes de julio, la asamblea limitará sus atribuciones á las que le señalan los dos incisos últimos del artículo anterior.—Número diez.—Es entendido que mientras con las utilidades no se haya recobrado el capital de treinta y cinco mil pesos (que es el valor de las acciones privilegiadas, y el doce por ciento de interés anual sobre éstas), no podrá la asamblea acordar que el dividendo sea menor del veinte por ciento anual.—Número once.—En el caso de que una compañía colectiva tenga acciones en esta Sociedad, cualquiera de los socios de aquella puede ser nombrado por la asamblea general miembro de la Junta Directiva; pero si el accionista fuese una compañía comanditaria, solamente los socios gerentes podrán ser electos para miembros de la Directiva.—Número doce.—Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la asamblea general, pero es preciso para ello: a)—Que sea convocada extraordinariamente, con expresión de la reforma que se propone; b)—

Que dos terceras partes de los votos presentes aprueben la modificación. Artículo quinto.—Número uno.—El Administrador debe ser dueño de dos acciones privilegiadas y depositarias á la orden de la Junta.—Número dos.—Es conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, el representante judicial y extrajudicial de la Compañía, con las facultades contenidas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Número tres.—Para que el Administrador y Presidente de la Junta Directiva comprueben su personería, los otros tres miembros de la expresada Junta, ostentando el acta de su nombramiento, otorgarán la correspondiente escritura de poder.—Número cuatro.—El Administrador debe conformarse en su gestión á las decisiones de la asamblea general y de la Directiva; presentar á ésta mensualmente el balance de libros y la cuenta de gastos de administración y cada seis meses los inventarios, balances y cuentas generales. Nombra y remueve libremente los empleados subalternos de la Compañía, con excepción del Director de Taller, que será nombrado por la Directiva. Debe dedicar todo su tiempo á las tareas administrativas. Cuando le ocurra alguna dificultad ó negocio grave, convocará extraordinariamente á la Junta Directiva, si no cupiere espera para la próxima reunión ordinaria.—Número cinco.—El Administrador mantendrá siempre asegurados contra incendio los edificios y bienes de la Compañía.—Artículo sexto.—Toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por tres árbitros arbitradores, nombrados por las partes. Si éstas no pudieran avenirse en el nombramiento dentro de quince días, ocurrirán al Juez competente para que éste los elija. El fallo de la mayoría de árbitros equivale á sentencia firme. Continúan diciendo los otorgantes: Primero.—Que provisionalmente representarán á la Compañía aquí formada para pedir la aprobación de los Estatutos é inscripción de escritura, los señores don Alberto Ortuño y don Federico Velarde. Segundo.—Que el señor Velarde provisionalmente también será el Administrador de la Empresa.—Tercero.—Que dentro de quince días, á más tardar, se reunirán en asamblea general para nombrar Administrador definitivo y vocales de la Junta Directiva, para fijar el sueldo del Administrador é instalar definitivamente la Compañía. Cuarto.—Que una vez instalada la Junta Directiva se emitirán en la forma acordada en los Estatutos aquí insertos, las acciones que corresponden á los otorgantes; entre tanto la presente escritura servirá como constancia y garantía para los accionistas; y Quinto.—Que excepcionalmente el Administrador y Junta Directiva que la asamblea general elija en su primera reunión, ejercerán sus cargos hasta que sean repuestos por la misma asamblea, que ha de reunirse, de conformidad con estos Estatutos, en los primeros quince días del próximo mes de enero. Son otorgantes de esta escritura los señores don Alberto Ortuño Berte, casado, comerciante, español, vecino de aquí; don Benjamín Piza Díaz, casado, comerciante, colombiano y de este vecindario; don Federico Velarde Guerra, casado, empresario, vecino de la ciudad de Heredia; don Ramón Rivera Brenes, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Cartago, quien comparece como socio gerente de la Sociedad *Rivera y Compañía* del comercio de Cartago; don José Campo Hidaigo, casado, comerciante, natural de Cuba y de este vecindario; don Ramón Madrigal Quesada, casado, comerciante, vecino de aquí; don Manuel Madrigal Quesada, casado, comerciante, de este vecindario; don Jesús Salar Rojas, viudo, comerciante, vecino de esta ciudad; don José Esquivel Arias, soltero, comerciante, de este vecindario; don Gustavo Herrera Castro, casado, comerciante, vecino de aquí; don Adolfo Boletty Fait, casa-

do, tejedor, natural de Suiza, vecino de la ciudad de Heredia, y don Celso Rojas Salas, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad; siendo todos los comparecientes mayores de edad. Los expresados otorgantes toman las acciones que forman el capital social, así:— el señor Ortuño y Berte, diez acciones privilegiadas; el señor Piza Díaz, cinco acciones privilegiadas; el señor Velarde Guerra, siete acciones privilegiadas y veinte acciones comunes; cada uno de los otorgantes que han sido enumerados en cuarto, quinto, sexto y sétimo lugar, toman dos acciones privilegiadas, y cada uno de los otros comparecientes toman una acción también privilegiada. El compareciente señor Velarde otorga que el precio del establecimiento *Fábrica de Tejidos* y del contrato de que se ha hecho mención, que traspasa á la Sociedad aquí formada, es de cincuenta y cinco mil pesos, y que lo ha recibido así: veintisiete mil pesos, valor de las siete acciones privilegiadas y de las veinte acciones comunes que él ha tomado y el resto de veintiocho mil pesos, valor de las acciones privilegiadas que han tomado los otros comparecientes, lo ha recibido de ellos en efectivo, á su satisfacción. Todos los comparecientes declaran, por lo tanto, que las acciones de la Sociedad están debidamente pagadas. Yo, el Notario, doy fe de conocer á los otorgantes y de que gozan de plena capacidad civil. Certifico que la personería del otorgante señor Rivera Brenes es bastante para este acto, con vista de la escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Inocente Moreno Quesada, á las tres de la tarde del once de noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Extiendo un primer testimonio de esta escritura, que entrego á los otorgantes Ortuño y Velarde. Cobro veinticinco pesos por derechos de matriz y copia. Queda agregado y cancelado en forma legal el timbre correspondiente. Leída que fué esta escritura á los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales, á quienes conozco y sé que pueden serlo, don Carlos Lara y don Ricardo Oreamuno Borbón, mayores de edad, solteros, escribientes y de este vecindario, la aprobaron, y todos firmamos en la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del veinte de julio de mil ochocientos noventa y siete.— J. M. Pacheco.—Jesús Salazar R.—Benj. E. Piza.—R. Rivera B.—A. Ortuño.—Adolfo Boletty Fait.—José Esquivel.—Gustavo Herrera.—Federico Velarde.—Ramón Madrigal Q.—Manuel Madrigal Q.—Celso Rojas S.—José Campo H.—Carlos Lara.—Ricardo Oreamuno.—Es copia de la escritura número treinta y seis, visible del folio setenta y uno al folio setenta y siete del tomo catorce de mi protocolo. Confrontada con su original ante los otorgantes y testigos dichos, resultó conforme, y se expide como primer testimonio, á solicitud de los señores Ortuño y Velarde, á quienes se entrega, en la ciudad de San José, á la misma hora y fecha que la matriz.—J. M. Pacheco.—A. Ortuño.—Federico Velarde.—José Campo H.—Manuel Madrigal.—Ramón Madrigal Q.—Celso Rojas S.—Benj. E. Piza.—R. Rivera B.—José Esquivel.—Gustavo Herrera.—Jesús Salazar R.—Adolfo Boletty Fait. Carlos Lara.—Ricardo Oreamuno;”

2º—Procedase á inscribir el documento anterior en los registros respectivos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 38

Palacio Nacional

San José, 4 de setiembre de 1897

A solicitud del señor Presbítero don Yauvario Quesada, Cura y Vicario de San Miguel de Escasú, y en conformidad con la ley número 19 de 27 de junio de 1887,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos fiscales á la iglesia católica de dicho lugar, por dos bultos marcados D. P. L., números 9,635 y 9,636, que contienen imágenes y que llegaron por *ex-Adirondack* último.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

En el Partido de San José, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Miguel Mora Rodríguez.....	63	972
Sixto Aguilar Alvarado.....	—	1701
María Fernández Cordero.....	—	1717
Domitila Barrantes Fernández.....	—	1718
José Gaspar " ".....	—	1719
Zoila " ".....	—	1720
Angelina " ".....	—	1721
Juana " ".....	—	1722
Pedro " ".....	—	1723
José Apolinar Barrantes Fernández.....	—	1724
Bernardo Godines Mora.....	—	1725
Concepción Araya Zamora.....	—	1735
Francisco Jiménez Núñez.....	—	1736
María Fallas Ureña.....	—	1761
Jesús León Fernández.....	—	1770
Rafaela Fonseca único apellido.....	—	1882
Torbina Calderón único apellido.....	—	1808
Marcelino Vaglio Vianelli.....	—	1816

Registro Público.—San José, 6 de setiembre de 1897.

JOSÉ M. ACOSTA

Hacienda

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica Cerró á las 12 m.					Banco Anglo Costarricense Cerró á las 2 p. m.				
	Cable	Vista	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.	Cable	Vista	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.
1—Londres.....	132	137	130	128	128	137	137	130	135	128
2—Nueva York.....	139	137	137	135	135	138	137	137	135	127
3—San Francisco.....	131	129	129	127	127	138	138	129	135	127
4—Nueva Orleans.....	122	122	129	127	127	136	136	129	135	127
5—París.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
6—España.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
7—Italia.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
8—Alemania.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
9—Belgica.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
10—Ginebra.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
11—Salvador (m. c.).....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
12—Nicaragua.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127
13—Idem soles.....	126	126	129	127	127	136	136	129	135	127

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

4 de setiembre.—A las 1 p. m. ancló la goleta norteamericana *Orca* G., procedente de la Isabela de Sagua Cuba, con 17 días de mar, Capitán Jonas Green, 7 tripulantes, 230 toneladas. Sin pasajeros ni correspondencia. Carga: 190 bacoses ron de caña, 60 idem de anisado; 180 garrapas whiskey; 24 cajas idem. 1 caja dulce guayaba y 6 cajas frutas en dulce. Consignado á su Capitán.

4 de setiembre.—A las 12 y 15 p. m. fondeó el vapor inglés *Alai*, procedente de San Juan del Norte, con 7 horas de mar; Capitán Morris; 52 tripulantes y 1583 toneladas. Pasajeros: Franc Baner, David Downer, Emeline Dennwy, Lewy Laurence, William Howell, John Forrest, Edward Bains, Tomás Knight, Moses Redwood, Joseph Soburn, William Samuels, Estrella Harrigan, Edward Meyer, Juan Pujadas, Mercedes Pujadas, Antonio Lamoglia, Enrique Custoffer y Marta Rye. Carga: 64 bultos; correspondencia 5 sacos. Consignado á John M. Keith.

Régimen municipal

AVISO

A las doce del ocho del mes en curso, se rematará al mejor postor y en la puerta de esta oficina, una ternera o vera, con un fierro confuso, que fué presentada como perdida á la Policía de esta ciudad, y se subasta en virtud de haber cumplido el término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 2 de setiembre de 1897.

TEODULO ARGÜELLO

POLICÍA DE SAN JOSÉ

31 de julio.—Fué cancelado el asiento de prostituta en favor de Josefina Torres, en virtud del testimonio de los señores Rafael Zúñiga, único apellido, José Angel Gutiérrez, único apellido y Manuel Zavaleta Navarro.

28 de agosto.—Fué cancelado el asiento de prostituta á favor de Rosaura Castro, único apellido, en virtud del testimonio de los señores José Durán Díaz, Francisco de iguales apellidos, Florencio Calderón Fernández y Ernesto Quesada Palacios.

Agencia 1ª Principal de Policía.—San José, 30 de agosto de 1897.

GREGO FUENTES G.

AVISO

El 21 de agosto fué tomado por la Policía de esta villa, un toro mohino, marcado en el anca izquierda con un fierro semejante á una F.

El que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba.—28 de agosto de 1897.

SEBASTIÁN MURILLO

ANUNCIOS

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

De acuerdo con el artículo 44 del Reglamento, la apertura de este establecimiento se verificará el día 20 del mes en curso.

San José, á 1.º de setiembre de 1897.

El Director,

TOMÁS POVEDANO

AVISO

La Inspección de Escuelas de Cartago tiene destinados los jueves para el exclusivo despacho de oficina y audiencia de maestros y Juntas de Educación, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Cartago, 30 de agosto de 1897.

F. MATA VALLE

AVISO AL PÚBLICO

Como Inspector de la Lotería Nacional del Hospicio de Insanos, certifico que en la Tesorería de la Junta de Caridad, están depositados los catorce mil pesos \$ 14,000 00 para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que tendrá lugar el domingo doce del corriente mes.

San José, 3 de setiembre de 1897.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ